

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320200002200

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFA

DEMANDADA: LEYDI LAURA CAMPO AMADOR.

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se corrija la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, en el ordinal primero de la parte resolutive de la misma, puesto que en ella quedó plasmado que se decretaba el divorcio de matrimonio civil, cuando en realidad es que debe decretarse la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, el Despacho procederá a corregir dicha falencia, puesto que le asiste razón al memorialista.

Así las cosas, de conformidad a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., ha de corregirse el ordinal primero de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021 en su parte resolutive, por lo que el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Corrijase el ordinal primero de la parte resolutive sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores LEYDI LAURA CAMPO AMADOR identificada con C.C.22.669.779 y WILLIAM ALBERTO SUAREZ CAYAFFA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.223.939 Matrimonio que fue celebrado el día 17 de febrero de 2001 y Registrado el día 26 de Noviembre de 2002 , bajo el indicativo Serial No. 03524611.

2.- Expídanse los correspondientes oficios con la corrección aquí anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 142
Fecha: 7 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
6 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36873817d8143de5adc0e62ada7e902a9d1b4e786757da50ba55879450044e97

Documento generado en 06/09/2021 03:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**